



Superintendencia de Seguros
y Reaseguros de Panamá
1956

52.50

CIRCULAR- 002

PARA: AJUSTADORES DE SEGUROS Y/O INSPECTOR DE AVERÍAS

FECHA: 9 DE ENERO DE 2013

ASUNTO: PAGO DE TASA ANUAL

Se les comunica que la Ley 12 de 3 de abril de 2012, en su artículo 234 establece:

Artículo 234. Tasa anual de los ajustadores de seguros y/o inspectores de averías. “Los ajustadores de seguros y/o inspectores de averías, personas naturales, pagarán directamente a la Superintendencia una tasa anual de quinientos balboas (B/.500.00).”

Los ajustadores de seguros y/o inspectores de averías personas jurídicas, pagarán directamente a la Superintendencia una tasa anual de mil balboas (B/.1,000.00).

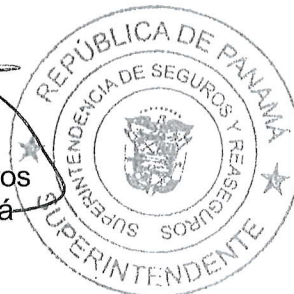
Adicional, el artículo 235 de la mencionada Ley indica:

Artículo 235. Período de Tributación. Todas las tasas anuales que deban ser pagadas a la Superintendencia se efectuaran dentro del primer trimestre de cada año calendario. En caso de mora, el monto de las tasas no pagadas tendrá un recargo mensual del 5% sin perjuicio de las otras sanciones que establezca la Ley.

Exhortamos a que todos los ajustadores de seguros y/o inspectores de averías Personas Naturales y Jurídicas renueven sus Fianzas y realicen el pago de sus tasas en tiempo oportuno, a fin de evitar las sanciones correspondientes.

Atentamente,


LUIS DELLA TOGNA
Superintendente de Seguros
y Reaseguros de Panamá



EH